

CONCURSO N° 002-2025-FOSPIBAY/C (Primera Convocatoria)

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSION Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA, CONTROL ACTIVIDADES ACUÁTICAS MEDIO AMBIENTE Y OPERACIONES GUARDACOSTAS EN PARACHIQUE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA

ACTO PRIVADO

Siendo las 02:30 horas del día 05 de marzo del año dos mil veinticinco en los ambientes de la Asociación Civil sin fines de lucro FOSPIBAY, se reunió en forma presencial el Comité de Evaluación y Adjudicación, designado para este proceso mediante MEMORÁNDUM N°011-2025-FOSPIBAY.GG del 18 de febrero 2025.

De acuerdo con el calendario del procedimiento de selección de las bases del presente proceso, la formulación de consultas se realizó hasta las 23.59 horas del día 03/03/2025 en el siguiente enlace <https://a.fospibay.org.pe/con02-2025-c-1> por los participantes registrados, cuya información ha sido remitida al Comité de Evaluación y Adjudicación.

POSTOR 1

CONSULTA – CASO N° 1

Factores o Criterios de Evaluación (Anexo 7, págs. 96-101 de las bases del concurso)

En relación con los requisitos establecidos en el Anexo 7, en los que se exige que tanto el consultor como los profesionales acrediten experiencia en servicios y/o consultorías en la elaboración de expedientes técnicos de edificaciones de Categoría A en los últimos cinco (5) años, solicitamos las siguientes aclaraciones y modificaciones:

1. Aclaración sobre el concepto de "Categoría A"

Solicitamos precisar a qué se refiere el término Categoría A, considerando que las categorías A, B, C y D únicamente aplican a consultores de obras en función de los montos de inversión de los proyectos elaborados y/o supervisados, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Directiva N.º 011-2020-OSCE/CD.

RESPUESTA:

Categoría A de acuerdo con la tabla N° 05 del artículo N° 15: Categoría de las Edificaciones y Factor de Uso (U) de la norma técnica sismorresistente.



Tabla N° 5 CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
A Edificaciones Esenciales	A1: Establecimientos del sector salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud.	Ver nota 1
	A2: Edificaciones esenciales para el manejo de las emergencias, el funcionamiento del gobierno y en general aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre. Se incluyen las siguientes edificaciones: - Establecimientos de salud no comprendidos en la categoría A1. - Puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias de pasajeros, sistemas masivos de transporte, locales municipales, centrales de comunicaciones. - Estaciones de bomberos, cuarteles de las fuerzas armadas y policía. - Instalaciones de generación y transformación de electricidad, reservorios y plantas de tratamiento de agua. - Instituciones educativas: institutos superiores tecnológicos y universidades. - Edificaciones cuyo colapso puede representar un riesgo adicional, tales como grandes puentes, fábricas y depósitos de materiales inflamables o tóxicos. - Edificios que almacenen archivos e información esencial del Estado.	1,5

2. Ampliación del período de acreditación de experiencia para el consultor

Se solicita modificar el requisito de acreditación de experiencia del consultor, ampliando el período de evaluación de cinco (5) a diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión de la conformidad y/o constancia del servicio. Esta modificación se fundamenta en lo dispuesto en la página 26 de las Bases Estándar del Concurso Público para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra, aprobadas mediante la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

RESPUESTA: Se acoge la consulta se amplía a 10 años

3. Ampliación del período de acreditación de experiencia para los especialistas

Asimismo, se solicita modificar el requisito de acreditación de experiencia de los especialistas, ampliando el período de evaluación de cinco (5) a veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de emisión de la conformidad y/o constancia del servicio. Esta modificación también se sustenta en lo dispuesto en la página 26 de las Bases Estándar del Concurso Público para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra, aprobadas mediante la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

Fundamentos: Garantía de libre concurrencia

La ampliación de los períodos de acreditación de experiencia propuestos contribuiría a garantizar el principio de libre concurrencia de los participantes, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

RESPUESTA: Se considerará la experiencia posterior a la colegiatura. Experiencia que deberá ser acreditada de acuerdo con lo solicitado en las bases.



CONSULTA – CASO N.º 2



Garantía de Fiel Cumplimiento

En relación con los requisitos establecidos en el Capítulo III de las Bases del Concurso, específicamente respecto a la documentación requerida para la firma del contrato, solicitamos aclaración sobre lo siguiente:

1. Requisito de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (Anexo 14)

Según lo indicado en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases, el consultor ganador que obtenga la buena pro deberá presentar, entre otros documentos, el Anexo 14 – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el cual establece que esta garantía debe ser constituida mediante una carta fianza emitida por una entidad bancaria o financiera acreditada en la SBS.

2. Opción de Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento

Por otro lado, el numeral 3.4 del Capítulo III de las Bases, referido a las Garantías, establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento para la ejecución del contrato se podrá efectuar mediante la retención del 10% del monto del contrato, distribuido en partes iguales en el primer y segundo pago, constituyendo así un fondo de garantía a favor del FOSBIPAY (pág. 22 de las Bases del Concurso de FOSBIPAY).

3. Solicitud de Aclaración sobre la Aplicabilidad del Anexo 14

Considerando que la normativa vigente permite que la entidad retenga el 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, solicitamos aclarar si este mecanismo sustituye la exigencia de presentar la carta fianza establecida en el Anexo 14.

4. Aplicabilidad para Empresas Inscritas en REMYPE

Asimismo, se solicita confirmar si las empresas inscritas en el REMYPE pueden acogerse a esta modalidad de garantía mediante retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Agradeceremos su pronta aclaración y/o evaluación de la modificación propuesta.

RESPUESTA: Se puede presentar la carta Fianza de Fiel Cumplimiento o se podrá acoger a la retención de Fiel Cumplimiento de acuerdo con el Artículo N°37: Garantía De Fiel Cumplimiento de nuestro Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY

POSTOR 2

CONSULTA N.º 1

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

En las Bases del Concurso (págs. 97-101), se establece que, para acreditar la experiencia del personal profesional clave propuesto, cada profesional deberá presentar copias simples de contratos u órdenes de servicio, acompañadas de sus respectivas conformidades o certificados de trabajo.



Al respecto, solicitamos que se permita acreditar la experiencia profesional mediante las siguientes opciones:

Contratos u órdenes de servicio, más sus conformidades o certificados de trabajo (según lo establecido en las bases).

Constancias de trabajo y/o certificados de trabajo, sin necesidad de adjuntar contratos u órdenes de servicio, en los casos en que la experiencia profesional provenga de un empleador privado.

Sustento Normativo

Esta solicitud se fundamenta en lo dispuesto en:

Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual establece que la acreditación de la experiencia del personal clave debe realizarse con documentos fehacientes que permitan verificar dicha experiencia, sin restringir el tipo de documentos válidos.

Principio de Libre Concurrencia y Competencia, regulado en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que busca garantizar la mayor participación de postores en los procesos de selección.

Precedentes administrativos del OSCE, que han reconocido que la acreditación de experiencia en el sector privado puede realizarse con documentos distintos a contratos u órdenes de servicio, como constancias y certificados de trabajo emitidos por empleadores privados.

Permitir esta alternativa aseguraría una mayor participación de profesionales calificados y evitaría restricciones innecesarias en la acreditación de experiencia.

RESPUESTA: No se acoge la consulta, deberá presentar de acuerdo con lo solicitado en las bases, el FOSPIBAY se rige por su Reglamento de Contrataciones.

CONSULTA N.º 2

Factores o Criterios de Evaluación (Anexo 7)

En las Bases del Concurso (págs. 96-101), se establece que, para acreditar la experiencia tanto del personal profesional clave propuesto como del consultor, solo se considerarán los servicios cuya conformidad o certificado de trabajo haya sido emitido en un plazo no mayor a cinco (5) años.

Sin embargo, de acuerdo con las Bases Estándar del OSCE para la contratación de servicios de consultoría de obra, los criterios de evaluación consideran:

Para el consultor: Se permite que la experiencia en contrataciones tenga una vigencia de hasta diez (10) años desde la emisión de la conformidad o constancia de prestación de servicio.



Para el personal profesional clave: Se permite que la experiencia profesional acreditada tenga una antigüedad de hasta veinticinco (25) años.

Solicitud de Modificación

En atención a los criterios establecidos por el OSCE en sus Bases Estándar, solicitamos que la vigencia de la experiencia exigida en las bases del presente concurso sea ampliada a:

Diez (10) años para la experiencia del consultor.

Veinticinco (25) años para la experiencia del personal profesional clave.

Sustento Normativo

Esta solicitud se fundamenta en:

Bases Estándar del OSCE para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD (pág. 26), que establecen dichos plazos para garantizar la mayor participación de postores y profesionales calificados.

Artículo 2 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece el principio de libre concurrencia y competencia, promoviendo la participación del mayor número posible de postores.

Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que regula la forma de acreditación de la experiencia, sin limitarla arbitrariamente a un período reducido.

La ampliación de estos plazos garantizaría una mayor competitividad en el proceso de selección, permitiendo la participación de consultores y profesionales con trayectoria comprobada en proyectos de obra pública.

Agradeceremos su evaluación y respuesta a la presente solicitud.

RESPUESTA:

Consultor: Se acoge la consulta se amplía a 10 años

Personal: Se considerará la experiencia posterior a la colegiatura. Experiencia que deberá ser acreditada de acuerdo con lo solicitado en las bases.

ACUERDOS FINALES:

El Comité de Evaluación y Adjudicación finalmente acuerda por unanimidad:

1. Se procederá a la publicación de las bases integradas, de acuerdo con las respuestas de las consultas formuladas. Asimismo, el comité de oficio incorpora considerados a los requisitos mínimos 2.13.1 y el punto 2.12.4.
2. Solicitar al área correspondiente del FOSPIBAY, la publicación de la presente acta.
3. Suscribir el acta en señal de conformidad, sin observaciones.



A horas 16:00 horas del día 05 de marzo del presente año se da por concluido la presente sesión, dando visto bueno cada uno de los miembros del Comité de evaluación y adjudicación y veedores a efectos de su conformidad.

